
JORNADA DIURNA, JORNADA NOCTURNA, JORNADA MIXTA, HORARIO DE TRABAJO, HORARIO CORRIDO

JORNADA DIURNA.La cumplida entre las 5:00 a.m. y las 7:00 p.m.**JORNADA NOCTURNA.**La cumplida entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m.**JORNADA MIXTA.**Es la Jornada de Trabajo que comprende períodos diurnos y nocturnos. Cuando la jornada mixta tenga un período nocturno mayor de cuatro (4) horas, se considerará como jornada nocturna.**HORARIO DE TRABAJO:**Es la jornada de trabajo que se debe cumplir en todas las Dependencias de la Universidad incluyendo Núcleos Universitarios y Extensiones, comprendida de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.; salvo en aquellas Dependencias que por la naturaleza del servicio que prestan o de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 de la Ley Orgánica del Trabajo, se requiera cumplir un horario diferente, en todo caso dicho horario deberá estar aprobado por el Consejo Universitario.**HORARIO CORRIDO.**Es la jornada de trabajo que se realiza de manera continua hasta un lapso de duración de siete (7) horas, con una interrupción de media (1/2) hora una vez que en dicha jornada hayan transcurrido cinco (5) horas por lo menos, en forma ininterrumpida.**HORAS EXTRAORDINARIAS.**Son las prestadas fuera de la jornada normal diaria de trabajo y ningún trabajador podrá laborar más de diez (10) horas extraordinarias por semana, ni más de cien (100) horas extraordinarias por año.**BONO NOCTURNO.**Es el recargo que el trabajador recibe sobre el Salario Normal cuando ejecuta labores correspondientes a la Jornada Nocturna.**GRUPO BÁSICO FAMILIAR.**Es aquel constituido por:1) El o La Titular: Personal Activo Permanente, Pensionado, Jubilado, Becado o Contratado;2) El o la cónyuge, o concubino (a);3) Los hijos hasta cumplir los veintisiete (27) años, quienes quedarán automáticamente excluidos una vez alcanzada esta edad;4) Los padres del titular o los padrastros debidamente demostrados;5) Hijos excepcionales sin limite de edad;6)Abuelos que legalmente dependan del titular en ausencia de los padres; y7)Hermanos y Nietos hasta los dieciocho (18) años de edad, cuya guarda y custodia legal sea demostrada por el trabajador y hasta cumplir los veintisiete (27) años de edad, si son objeto de tutela legal, quienes quedarán automáticamente excluidos una vez alcanzada esta edad.